Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 627

REF: E29-2026-68989-AE S/ SOL. PROYECTO DE DECRETO DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE COMODATO QUE FUERA OPORTUNAMENTE RATIFICADO POR EL DECRETO PROVINCIAL N° 829/2010, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA FUNDACIÓN VALDOCCO EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2010, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN COLONIA SAN EDUARDO, LOCALIDAD DE GENERAL VEDIA (MATRÍCULA N° 737 DEL DEPARTAMENTO BERMEJO)

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones, solicitando opinión respecto del proyecto de decreto (e-parte N°34) por el cual se propicia dejar sin efecto a partir de la fecha del dictado del presente, el contrato de comodato que fuera oportunamente ratificado por el Decreto Provincial N° 829/2010, celebrado entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Fundación Valdocco en fecha 16 de febrero de 2010, respecto del inmueble ubicado en Colonia San Eduardo, localidad de General Vedia (Matrícula N° 737 del Departamento Bermejo).

Asimismo, el artículo 2° del proyecto de decreto dispone intimar a la Fundación Valdocco para que, en el plazo perentorio e improrrogable de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del acto, proceda a la total desocupación y restitución del inmueble individualizado en el artículo precedente, como así también al retiro de los bienes de su propiedad que allí se encuentren, bajo apercibimiento de procederse al desalojo por la vía legal correspondiente y al recupero de la posesión.

I. – ANTECEDENTES

En e-parte 1 se observa el Decreto N° 829/10, mediante el cual se ratifica el Contrato de Comodato celebrado entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Fundación Valdocco, con fecha 10 de febrero de 2010, cuya copia certificada obra incorporada a las actuaciones.

En e-parte 2 obra la Resolución N° RES-2025-4900-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de fecha 24 de octubre de 2025, mediante la cual se dispuso la clausura, a partir de su dictado, de la Unidad Educativa de Gestión Privada N° 144 "Centro Educativo, Cultural y Deportivo Padre Severiano", con domicilio en Lote 8, Colonia San Eduardo, de la localidad de General Vedia, Departamento Bermejo, Región Educativa N° VI, en todos sus niveles, modalidades y servicios educativos. Asimismo, se inhabilitó en forma permanente a la Fundación Valdocco —C.U.I.T. N° 30-70940994-4— y a su representante legal, Juan Carlos Molina —D.N.I. N° 17.941.804—, para implementar y/o representar a terceros en la prestación de servicios educativos de cualquier índole dentro de la jurisdicción de la Provincia del Chaco.

En e-parte 3 obra la sentencia dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 21, de fecha 22 de diciembre de 2025, mediante la cual se hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por la Fundación Valdocco y se declaró la inaplicabilidad y falta de legitimidad sustancial de los actos administrativos que dispusieron la suspensión y/o retención del aporte estatal correspondiente a la Unidad Educativa de Gestión Privada N° 144, la clausura del establecimiento y la desafectación de su Planta Orgánica Funcional. En consecuencia, se ordenó al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología garantizar la continuidad de su funcionamiento, restablecer y mantener el aporte estatal y abonar las sumas adeudadas en concepto de subvención, así como observar, en futuras actuaciones que pudieran afectar a la comunidad educativa indígena, el derecho a la consulta previa, libre e informada y los demás estándares constitucionales y convencionales establecidos en dicho pronunciamiento.

En e-parte 5 obra la Sentencia N° 1 de la Cámara de Apelaciones Multifuero, de fecha 5 de enero de 2026, mediante la cual se resolvió revocar en todas sus partes la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2025 y, en consecuencia, rechazar la acción de amparo interpuesta por la Fundación Valdocco.

En e-parte 6 obra el Dictamen del Procurador Fiscal de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, quien concluyó que "la única sentencia vigente es la dictada por la Cámara de Apelaciones Multifuero, resultando jurídicamente improcedente considerar operativa la sentencia de Primera Instancia revocada".

En e-parte 8 obra informe del Director General de Educación Pública de Gestión Privada, mediante el cual solicita el análisis técnico-legal y la confección de un anteproyecto de Decreto, a fin de dejar sin efecto y/o revocar, en todos sus términos, el Contrato de Comodato celebrado entre el Ministerio y la Fundación Valdocco, ratificado por Decreto Provincial N° 829/2010. Fundamenta

dicha solicitud en la clausura de la UEGP N° 144 "Centro Educativo, Cultural y Deportivo Padre Severiano", cuya entidad propietaria era la Fundación Valdocco —C.U.I.T. N° 30-70940994-4—, dispuesta mediante Resolución MECCyT N° RES-2025-4900-29-1655. Señala que dicha circunstancia habría dejado sin sustento las actividades educativas que se desarrollaban en el inmueble sito en Colonia San Eduardo, jurisdicción de General Vedia, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Matrícula N° 737. Asimismo, entiende que se encontrarían configuradas causales suficientes para dejar sin efecto el Contrato de Comodato ratificado por Decreto Provincial N° 829/2010 y proceder al recupero del inmueble a favor del Estado Provincial.

En e-parte 9 obra Dictamen del Asesor Jurídico de la máxima autoridad jurisdiccional, quien, luego de analizar las circunstancias expuestas, concluye que resulta jurídicamente viable y procedente avanzar con lo requerido. En tal sentido, aconseja la confección del Anteproyecto de Decreto Provincial destinado a dejar sin efecto el Contrato de Comodato ratificado por Decreto N° 829/2010; disponer formalmente el recupero y la toma de posesión del inmueble identificado como Matrícula N° 737 del Registro de la Propiedad Inmueble de General Vedia, a favor del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y notificar fehacientemente lo resuelto a la Fundación Valdocco y a su representante legal, intimándolos al desalojo definitivo en caso de registrarse aún pertenencias y/o terceras personas en el predio.

En e-parte 10 obra informe de la Dirección de Coordinación de Delegaciones, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano, mediante el cual se informa sobre el procedimiento de audiencias de control de legalidad implementado a fin de lograr la revinculación con sus responsables parentales de los menores de edad que permanecían en la sede de la ex UEGP N° 144. Asimismo, se deja constancia de que, con fecha 18 de mayo del corriente año, se concretó el retiro y traslado de los niños y adolescentes hasta la localidad de Misión Nueva Pompeya.

En e-parte 11 obra el primer proyecto de Decreto.

En e-parte 14 se incorpora proyecto de Decreto suscripto digitalmente por la máxima autoridad jurisdiccional.

En e-parte 18 obra Folio Real correspondiente a la Matrícula N° 737, relativo al inmueble identificado como fracción de terreno parte del Lote 3, subdivisión del Lote 8 del Campo San Eduardo, ubicado en Río Bermejo, cuya titularidad corresponde a la Provincia del Chaco.

En e-parte 19 se observa informe de la Dirección de Inspección y Auditoría, dependiente de la Dirección General de Gestión de Bienes, mediante el

cual se comunica que el inmueble identificado con Matrícula Folio Real N° 737 del Departamento 2 – Bermejo es de titularidad de la Provincia del Chaco y se encuentra administrado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, advirtiéndose que no registra incorporación en el Sistema de Bienes Patrimoniales.

Asimismo, señala que, habiéndose dispuesto mediante Resolución MECCyT N° RES-2025-4900-29-1655 la clausura de la UEGP N° 144 "Centro Educativo, Cultural y Deportivo Padre Severiano", cuya entidad propietaria era la Fundación Valdocco, habría desaparecido el presupuesto fáctico y jurídico que sustentó oportunamente el otorgamiento del comodato, por lo que no se advierten razones para mantener su continuidad, correspondiendo impulsar su extinción, la recuperación de la tenencia y la restitución del inmueble a la administración del Estado Provincial.

En tal sentido, informa que el Departamento Gestión de Bienes Jurisdiccional deberá efectuar el correspondiente relevamiento del estado del inmueble, verificando sus condiciones de conservación, mantenimiento, ocupación, seguridad y demás circunstancias relevantes para su adecuada recepción, así como determinar la eventual existencia de ocupantes, tenedores o terceros que invoquen derechos sobre el mismo, debiendo posteriormente solicitarse su alta en el Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales. Finalmente, respecto del proyecto de Decreto acompañado, manifiesta que no existen objeciones técnicas que formular, solicitando que en sus considerandos se incorporen las intervenciones de los organismos técnicos involucrados.

En e-parte 21 se incorpora la Sentencia N° 245/26 del Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual se resolvió rechazar los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad deducidos por la Fundación Valdocco y por la Asesora de Niñas, Niños y Adolescentes N° 1 contra la Sentencia N° 1, de fecha 5 de enero de 2026, dictada por la Cámara de Apelaciones Multifuero de esta ciudad, confirmándose dicho pronunciamiento.

En e-parte 25 obra Dictamen de la Dirección Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual se señala que, atento al plazo de treinta (30) años previsto en el Contrato de Comodato, resulta necesario fundamentar adecuadamente su extinción. En tal sentido, considera que el fundamento invocado debería sustentarse en la sentencia dictada en los autos "Fundación Valdocco c/ Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco; Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 12948/25, advirtiendo que, mientras dicho pronunciamiento no se encuentre firme, correspondería aguardar su firmeza. Asimismo, señala que, una vez cumplida dicha

condición, debería otorgarse a la Fundación Valdocco un plazo mínimo de treinta (30) días para proceder al desalojo.

En e-parte 26 obra un nuevo proyecto de Decreto.

En e-parte 27 vuelve a intervenir el Asesor Legal del Ministerio, quien aconseja apartarse parcialmente de lo dictaminado por la Dirección Legal en la e-parte 25, considerando que no corresponde paralizar las actuaciones a la espera de la firmeza definitiva ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por encontrarse vigente y ejecutable la Sentencia N° 245 del Superior Tribunal de Justicia. Asimismo, propone incorporar al Anteproyecto de Decreto una cláusula específica de intimación, mediante el agregado de un artículo 4°, concluyendo que, con dicha modificación, el proyecto reúne las condiciones de legalidad necesarias para continuar con el trámite de suscripción por parte del Poder Ejecutivo.

En e-parte 28 se incorpora una nueva versión del proyecto de Decreto, en la que nuevamente se contemplan como antecedentes el Decreto N° 829/2010, la Resolución MECCyT N° RES-2025-4900-29-1655, la Sentencia N° 1 de la Cámara de Apelaciones Multifuero y la Sentencia N° 245/26 del Superior Tribunal de Justicia.

En e-parte 31 obra Dictamen N° 203/26 de la Fiscalía de Estado, mediante el cual considera que las circunstancias administrativas y fácticas acreditadas en las actuaciones resultan susceptibles de configurar causa suficiente para disponer la conclusión anticipada del Contrato de Comodato ratificado por Decreto Provincial N° 829/2010. No obstante, previo al dictado del Decreto, requiere explicitar la vinculación jurídica y funcional existente entre la UEGP N° 144, el inmueble objeto del comodato y el destino específico de Hogar y Casa Terapéutica previsto contractualmente, precisando de qué modo la clausura de la unidad educativa, la desafectación de su Planta Orgánica Funcional, la inhabilitación de la Fundación Valdocco y de su representante legal, la afectación de la estructura funcional y asistencial y el retiro de los niños y adolescentes alojados han producido una alteración sustancial o frustración del destino contractual.

Asimismo, señala que debe eliminarse toda referencia a una "manda judicial", dado que la Sentencia N° 245/26 del Superior Tribunal de Justicia no dispuso la conclusión del comodato, sin que la pendencia de los Recursos Extraordinarios Federales interpuestos constituya, por sí sola, un impedimento para continuar el trámite administrativo. Finalmente, concluye que, efectuadas las adecuaciones indicadas, no se advierten objeciones jurídicas para proseguir con el dictado del acto proyectado, sugiriendo la intervención previa de esta Asesoría General de Gobierno.

En e-parte 34 obra el proyecto de Decreto definitivo, suscripto por la máxima autoridad jurisdiccional, reformulado de conformidad con las observaciones y adecuaciones efectuadas por la Fiscalía de Estado en su intervención de la e-parte 31.

En e-parte 35 obra nueva intervención del Asesor Legal del Ministerio, quien considera jurídicamente procedente avanzar con la conclusión del Contrato de Comodato ratificado por Decreto N° 829/2010, sustentando la medida en la frustración sobreviniente e irreversible de su destino contractual, como consecuencia de la clausura e inhabilitación definitiva de la comodataria. Asimismo, aconseja disponer el recupero del inmueble y la intervención previa de la Dirección Legal, para luego remitir las actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, conforme lo sugerido por la Fiscalía de Estado.

En e-parte 36 obra Dictamen N° 168/26 de la Dirección Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante el cual, teniendo presente lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, considera que corresponde proseguir con el trámite y la suscripción del Decreto proyectado, sin formular objeciones al mismo, dejando a salvo la posibilidad de que una eventual decisión judicial disponga una medida diferente.

II.- ANALISIS DE LA MEDIDA

Ingresando al análisis de la cuestión sometida a consideración de esta Asesoría General de Gobierno, corresponde determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Decreto mediante el cual se propicia disponer la conclusión anticipada del Contrato de Comodato celebrado entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Fundación Valdocco, ratificado por Decreto N° 829/2010, y consecuentemente recuperar el inmueble identificado como Matrícula N° 737 del Registro de la Propiedad Inmueble de General Vedia.

De las constancias reunidas surge que el inmueble fue entregado en comodato para una finalidad específica, vinculada al desarrollo de actividades educativas, asistenciales y terapéuticas, encontrándose previsto contractualmente su destino como Hogar y Casa Terapéutica. En consecuencia, no se trató de una cesión gratuita e indiferenciada del uso del bien, sino de un préstamo sujeto a un destino determinado, cuya subsistencia constituye un elemento relevante para la continuidad de la relación contractual.

En este sentido, el artículo 1533 del Código Civil y Comercial de la Nación define al comodato como el contrato por el cual una parte entrega gratuitamente a otra una cosa no fungible para que se sirva de ella y restituya la misma cosa recibida, mientras que el artículo 1536 impone al comodatario la obligación de utilizarla conforme al destino convenido. De ello se desprende que la

finalidad pactada integra el contenido de la relación contractual y delimita el uso jurídicamente autorizado del bien.

En el caso, dicho presupuesto se ha visto sustancialmente alterado con posterioridad a la celebración del contrato atento a que mediante Resolución N° RES-2025-4900-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se dispuso la clausura de la UEGP N° 144 "Centro Educativo, Cultural y Deportivo Padre Severiano", en todos sus niveles, modalidades y servicios educativos, así como la inhabilitación permanente de la Fundación Valdocco y de su representante legal para implementar y/o representar a terceros en la prestación de servicios educativos dentro de la jurisdicción provincial. Asimismo, los niños y adolescentes que permanecían en el establecimiento fueron retirados y trasladados.

La modificación producida no se limita, entonces, al cese de una actividad determinada, sino que comprende la desaparición de las condiciones jurídicas y materiales que permitían destinar el inmueble al fin para el cual fue entregado. Se configura así una alteración sobreviniente de las circunstancias que sustentaron la relación contractual, en tanto la comodataria se encuentra actualmente impedida de desarrollar las actividades que constituían el marco funcional del establecimiento.

A ello se agrega que la Cláusula Segunda del contrato, ratificado por Decreto N°829/2010, establece que el comodato no podrá ser rescindido sin una causa que lo justifique. En el supuesto examinado, dicha exigencia se encuentra satisfecha, toda vez que la decisión propiciada no responde a una mera razón de oportunidad o conveniencia administrativa, sino a circunstancias posteriores, concretas y debidamente acreditadas que inciden directamente sobre la finalidad que justificó la entrega del inmueble.

Por consiguiente, el plazo previsto en el instrumento (30 años) no constituye, por sí mismo, un impedimento para su conclusión anticipada cuando se configura la causal contemplada por las propias partes. No se trata de desconocer unilateralmente el término acordado, sino de verificar si subsisten las condiciones que justificaron la celebración del comodato y, en particular, si se encuentra vigente la finalidad a la cual fue afectado el inmueble.

Analizadas las constancias de autos, se advierte que se han expedido las áreas competentes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en particular la Dirección General de Educación Pública de Gestión Privada y la Dirección Legal, ambas en sentido favorable a la medida propiciada, encontrándose asimismo suscripto el proyecto por la máxima autoridad jurisdiccional (e-parte N° 34).

De esta manera, se encuentra cumplimentado lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley de Ministerios N° 3969-A, en cuanto establece: "*El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia...*".

Asimismo, obra informe de la Dirección de Inspección y Auditoría, dependiente de la Dirección General de Gestión de Bienes (e-parte N° 19), y Dictamen N° 203/26 de Fiscalía de Estado (e-parte N° 31), cuyos pronunciamientos fueron considerados en la reformulación del proyecto.

Ahora bien, corresponde efectuar una breve consideración respecto de las actuaciones judiciales producidas en torno a la situación de la Fundación Valdocco y de la UEGP N° 144, a fin de delimitar su alcance frente a la medida que aquí se analiza.

En primer término, el Juzgado Civil y Comercial N° 21, mediante sentencia de fecha 22 de diciembre de 2025, hizo lugar a la acción de amparo promovida por la Fundación Valdocco. Dicho pronunciamiento tuvo por objeto analizar la legitimidad de las medidas administrativas relacionadas con la suspensión y/o retención del aporte estatal, la clausura del establecimiento educativo y la desafectación de su Planta Orgánica Funcional, ordenando al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología garantizar la continuidad de su funcionamiento y restablecer determinadas prestaciones.

Posteriormente, mediante Sentencia N° 1, de fecha 5 de enero de 2026, la Cámara de Apelaciones Multifuero revocó dicho pronunciamiento y rechazó la acción de amparo. Finalmente, el Superior Tribunal de Justicia, mediante Sentencia N° 245/26, rechazó los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad interpuestos contra la decisión de la Cámara, confirmando dicho pronunciamiento.

De esta reseña surge que el objeto de los pronunciamientos judiciales estuvo circunscripto a la controversia suscitada en torno a las medidas administrativas adoptadas respecto de la UEGP N° 144, su funcionamiento y el régimen de aporte estatal, sin que ninguno de ellos haya dispuesto la extinción o rescisión del Contrato de Comodato ratificado por Decreto N° 829/2010, ni ordenado el recupero o restitución del inmueble identificado como Matrícula N° 737.

En consecuencia, la conclusión anticipada del comodato que se propicia no constituye ejecución de una orden judicial ni deriva directamente de aquellos pronunciamientos, sino que responde a una valoración propia de la Administración respecto de la subsistencia de la finalidad contractual, a partir de circunstancias sobrevinientes que han modificado sustancialmente el marco jurídico y material existente al momento de la celebración del contrato.

Desde esta perspectiva, la solución propiciada resulta compatible con la titularidad provincial del bien, acreditada mediante el Folio Real incorporado en e-parte N° 18, y con su administración por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Desaparecida la finalidad que justificó su afectación, corresponde a la Administración ponderar la procedencia de adoptar las medidas necesarias para recuperar su disponibilidad y asegurar su adecuada gestión patrimonial.

No obstante, debe señalarse que la determinación de disponer la conclusión anticipada del comodato, en cuanto involucra razones de oportunidad, mérito y conveniencia vinculadas con la gestión y administración del patrimonio provincial, corresponde a la autoridad competente, excediendo el ámbito de incumbencia estrictamente jurídica de esta Asesoría General de Gobierno.

En tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que "*la conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Asimismo, ha señalado que su competencia se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de las cuestiones sometidas a consulta y que, en consecuencia, no corresponde expedirse sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). En igual sentido, ha entendido que excede la esfera de sus atribuciones emitir juicio sobre cuestiones de carácter técnico-económico que fundamentan los proyectos sometidos a consideración, particularmente cuando han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En cuanto a la instrumentación de la medida, teniendo presente que el Contrato de Comodato fue ratificado mediante Decreto N° 829/2010, resulta jurídicamente adecuado que su conclusión anticipada sea dispuesta mediante un acto de igual jerarquía formal, emanado de autoridad competente y debidamente motivado, con expresa individualización de los antecedentes y circunstancias que sustentan la decisión.

Conforme a lo expuesto, el anteproyecto de Decreto se encuentra comprendido dentro de las facultades atribuidas al Poder Ejecutivo por el artículo 141 de la Constitución Provincial, en su carácter de mandatario legal de la Provincia y jefe de la Administración.

A su vez, cabe tener presente el Decreto N° 997/2007, que reglamenta la entrega en comodato de inmuebles de propiedad del Estado Provincial

y que, en su artículo 3°, establece: "*Como regla general y salvo casos excepcionales debidamente fundados, el plazo de las afectaciones gratuitas de inmuebles de propiedad del Estado Provincial no podrá exceder de cinco (5) años debiendo en todos los casos hacerse reserva de recuperación del bien cuando existan razones de estado debidamente justificadas con notificación anticipada y expresa de noventa días como mínimo al comodatario, ocupante o tenedor*".

En consecuencia, corresponde dar estricto cumplimiento al plazo mínimo de noventa (90) días previsto por la norma, computado desde la notificación de la rescisión del comodato, previo a hacer efectiva la recuperación del inmueble. En tal sentido, deberá adecuarse el artículo 2° del proyecto de decreto, en tanto establece un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación del acto para la desocupación y restitución del inmueble, de modo que dicha intimación no importe una reducción del plazo mínimo de preaviso establecido reglamentariamente.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 997/2007, que encomienda a la Escribanía General de Gobierno, en tarea conjunta con la Contaduría General de la Provincia, la confección y actualización del registro de los bienes inmuebles del Estado Provincial otorgados en comodato, tenencia o mero uso, corresponde que, una vez suscripto el acto administrativo, se remitan las actuaciones a dichos organismos a los fines de que tomen razón de la medida adoptada y efectúen las registraciones que correspondan conforme al régimen vigente.

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera jurídicamente viable el Proyecto de Decreto en análisis, toda vez que se encuentra acreditada la causa prevista en la Cláusula Segunda del comodato para su conclusión anticipada, derivada de la clausura de la UEGP N° 144, en virtud de la inhabilitación de la Fundación Valdocco y cese de las actividades que constituían la finalidad específica del contrato.

No obstante, previo al dictado del acto, deberá adecuarse el artículo 2° del proyecto de Decreto, sustituyendo el plazo de treinta (30) días allí previsto por el plazo mínimo de noventa (90) días establecido por el artículo 3° del Decreto N° 997/2007 para la notificación anticipada de la recuperación del inmueble. Vencido dicho término sin haberse producido su restitución voluntaria, deberán promoverse las acciones legales que correspondan.

Cumplida dicha adecuación, la medida se encontrará en condiciones de proseguir para el dictado del Decreto proyectado, quedando reservada a la autoridad competente la valoración de los aspectos de oportunidad,

mérito y conveniencia relativos al destino ulterior del inmueble. Una vez dictado el acto, deberán efectuarse las comunicaciones y registraciones pertinentes ante la Escribanía General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia, conforme al artículo 4° del Decreto N° 997/2007.

Finalmente, corresponde señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta Asesoría General de Gobierno, conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 2108-A.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 OCT 2026